



**VISTOS;** el Informe N° 000316-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000902-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000064-2022-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite informe de precalificación, señalando que se ha podido advertir que la señorita Jackeline Gessbell Vásquez Saldaña asumió el cargo de Analista III en Recursos Humanos para la Oficina General de Recursos Humanos, desde el 20 de junio al 07 de julio de 2022, consignado en su postulación al proceso de convocatoria de contratación administrativa de servicios N° 056-2022-MC, un Certificado de Trabajo de la empresa AST Perú S.A.C. a través del cual acreditaría haber prestado servicios en la citada empresa, cuando en realidad dicho certificado es presuntamente falso; por lo que, habría incurrido en la falta de carácter disciplinario establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que recomienda que se instaure procedimiento administrativo disciplinario a la señorita Jackeline Gessbell Vásquez Saldaña, con la posible sanción de DESTITUCIÓN, de acuerdo con el literal c) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, advirtiendo que corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos actuar como órgano instructor;

Que, el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, con el Informe N° 000316-2022-OGRH/MC, el señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, formula su abstención como órgano instructor en el presente caso, toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, su abstención se sustenta en el hecho que al momento de la comisión de la falta que se le imputa al señorita Jackeline Gessell Vásquez Saldaña, dicha ex servidora ostentaba el cargo de Analista III en Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, lo cual podría perturbar la posibilidad de realizar una nueva evaluación en la que no interfiera aquel convencimiento; asimismo, considera no encontrarse en condición de desempeñarse como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse, por lo que a fin de evitar posibles supuestos de perturbación y en pleno respeto de la imparcialidad e independencia de actuación que debe observar una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario,



Que, el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, es decir, que puedan afectar su imparcialidad; a fin de preservar el principio de imparcialidad, que constituye uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, corresponde declarar procedente la abstención formulada;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Administración;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor **ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA**, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** al señor **ALFONSO HUMBERTO BONIFAZ MOTTA**, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, como órgano instructor y sancionador respecto al Expediente N° 110-2022-ST.

**Artículo 3.-** **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Administración.



**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y al señor Alfonso Humberto Bonifaz Motta, Director General de la Oficina General de Administración.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**  
SECRETARIA GENERAL